

**LA COMISIÓN NACIONAL DE PRIMARIA**  
*en ejercicio de las competencias conferidas*  
*por el Reglamento Marco de la Elección Primaria Presidencial*

*dicta el siguiente,*

**REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN  
DE ELECTORES VENEZOLANOS EN EL EXTERIOR  
EN LA ELECCIÓN PRIMARIA DE 2023**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la participación de electores venezolanos en el exterior en el marco de la elección Primaria para la elección de la candidatura unitaria a la Presidencia de la República para la elección presidencial de 2024.

**Artículo 2.** La Comisión Nacional de Primaria es el órgano rector y la instancia superior de la organización, administración, dirección y supervisión de la elección Primaria, por lo que la coordinación y ejecución del procedimiento de inscripción de electores en el exterior y el procedimiento de votación extraterritorial estarán bajo su rectoría.

**Artículo 3.** La participación de electores venezolanos en el exterior se rige por los principios generales establecidos en el Reglamento Marco para elegir por Primaria a la candidata o candidato presidencial unitario para las elecciones presidenciales de 2024 (Reglamento Marco). Asimismo, se regirá por los siguientes principios:

1. Carácter personal del voto: los electores que se encuentran fuera del territorio nacional ejercerán por una sola vez su derecho al voto de manera presencial en la Mesa Electoral en la que el elector esté inscrito en el exterior según el registro electoral aprobado por la Comisión Nacional de Primaria para la elección Primaria de 2023.
2. Preservación de la identidad de los votantes y de secreto del voto en el exterior.
3. Transparencia y confiabilidad, a fin de garantizar la auditoría, reparo e impugnación de la actualización del registro de electores y el proceso de votación fuera del territorio nacional, de conformidad con este Reglamento y lo que disponga la Comisión Nacional de Primaria como órgano rector.

**Capítulo II**  
**Del derecho a la participación de los venezolanos en el exterior**

**Artículo 4.** Podrán votar en la elección Primaria en el exterior en alguna de las ciudades o localidades que a tal fin disponga la Comisión Nacional de Primaria, de conformidad con este

Reglamento, los venezolanos ya inscritos en el Registro Electoral del CNE para votar en el exterior y los que, estando o no en dicho Registro, actualicen sus datos para votar en dichas ciudades o localidades.

**Artículo 5.** Podrán actualizar su registro en el Registro Electoral para la elección Primaria a fin de votar en el exterior quienes ya estén registrados como electores ante el Registro Electoral que administra el CNE y residan en la actualidad fuera del territorio nacional. Para la actualización en el Registro Electoral para la elección Primaria, los electores deberán mostrar su cédula de identidad venezolana laminada, vigente o no, o a falta de esta, su pasaporte venezolano original, vigente o no, siempre que en este conste el número de cédula de identidad del elector.

**Artículo 6.** Los venezolanos inscritos en el Registro Electoral del CNE para votar en el exterior en las ciudades o localidades que hayan sido dispuestas por la Comisión Nacional de Primaria no tendrán necesidad de actualizar su registro según el procedimiento establecido en este Reglamento. En cambio, aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Electoral del CNE para votar en el exterior en ciudades o localidades que no hayan sido dispuestas por la Comisión Nacional de Primaria sólo podrán votar si actualizan su registro según el procedimiento establecido en este Reglamento.

**Artículo 7.** Para el ejercicio del voto en la elección Primaria desde el exterior, el elector sólo debe presentar su cédula de identidad venezolana laminada, vigente o no, o a falta de esta, su pasaporte venezolano original, vigente o no, siempre que en este conste el número de cédula de identidad del elector, y aparecer registrado en el cuaderno de votación de la respectiva Mesa Electoral.

### **Capítulo III**

#### **De la actualización de datos en el Registro Electoral de la Elección Primaria para la participación en el exterior**

**Artículo 8.** La Comisión Nacional de Primaria establecerá mediante instructivo el plazo y procedimiento a seguir para la actualización de datos en el Registro Electoral para la elección Primaria de los electores en el exterior. A los efectos de este Reglamento la actualización de datos en el Registro Electoral para la elección Primaria consiste en manifestar la voluntad de ejercer el derecho al voto en alguna de las ciudades o localidades aprobadas por la Comisión Nacional de Primaria. Esta actualización deberá garantizar el carácter personal del voto y el principio un elector un voto.

**Artículo 9.** El procedimiento de actualización de datos de los electores en el Registro Electoral para la elección Primaria será automatizado con los mecanismos de seguridad informática y de verificación de la identidad que a tal fin determine la Comisión Nacional de Primaria. La actualización del elector se realizará con la toma de sus datos personales y de domicilio y la validación de su identidad mediante fecha de nacimiento, documento de identidad y fotografía.

**Artículo 10.** La Comisión Nacional de Primaria podrá procurar el apoyo de organizaciones públicas o privadas u organizaciones de cooperación internacional, a fin de optimizar las

condiciones operativas o de infraestructura para el trámite y procedimiento de actualización de datos del elector.

**Artículo 11.** Las resultas de la actualización del registro con ocasión del voto en el exterior, de conformidad con este Reglamento, podrán ser objeto de reparo o impugnación según lo previsto en el Capítulo X de este Reglamento.

#### **Capítulo IV**

##### **De las ciudades o localidades dispuestas para el ejercicio del voto en el exterior**

**Artículo 12.** La Comisión Nacional de Primaria determinará las ciudades o localidades donde se podría ejercer el voto en el exterior. A tal fin, se tomarán en cuenta de forma alternativa los siguientes criterios:

1. Ciudades o localidades de mayor concentración de venezolanos según datos oficiales de autoridades migratorias u otros organismos públicos de los respectivos países.
2. Ciudades o localidades que tengan buen acceso a ciudades o localidades de mayor concentración de venezolanos.
3. Ciudades o localidades representativas que tengan buen acceso transfronterizo a ciudades o localidades con concentración dispersa de venezolanos.

**Artículo 13.** Culminado el procedimiento de actualización de datos de los electores, la Comisión Nacional de Primaria verificará las capacidades logísticas y organizativas en las ciudades o localidades aprobadas para el voto en el exterior, a fin de constatar si han construido tales capacidades para funcionar como sede del voto en el exterior, y podrá sustituir las correspondientes ciudades o localidades, o reubicar a los electores en la ciudad o localidad más próxima.

Asimismo, en aquellas ciudades o localidades donde no se alcance un número igual o mayor a trescientos (300) electores inscritos, la Comisión Nacional de Primaria podrá reubicar a los electores en la ciudad o localidad más próxima.

#### **Capítulo V**

##### **De los Centros de Votación y Mesas Electorales en el Exterior**

**Artículo 14.** La Comisión Nacional de Primaria determinará el número y ubicación de los centros de votación y mesas electorales necesarias en las ciudades o localidades escogidas, de conformidad con los criterios previstos en el capítulo anterior.

**Artículo 15.** La instalación de las mesas electorales se podrá realizar desde los dos (2) días previos al fijado para el acto de votación, de conformidad con el instructivo respectivo que sea aprobado por la Comisión Nacional de Primaria.

**Artículo 16.** La instalación y constitución de las mesas electorales se hará de conformidad con la tabla de distribución horaria aprobada por la Comisión Nacional de Primaria según cada ciudad o país correspondiente.

**Artículo 17.** La Comisión Nacional de Primaria seleccionará y designará a los Coordinadores de centros de votación y miembros de las mesas electorales, principales y suplentes, y extenderá las credenciales respectivas. Asimismo, determinará las atribuciones que les corresponden y el perfil o requisitos para su selección.

**Artículo 18.** La Comisión Nacional de Primaria designará los equipos de logística y seguridad y extenderá las credenciales respectivas.

## **Capítulo VI De los Testigos Electorales**

**Artículo 19.** Los candidatos o candidatas podrán designar Testigos Electorales para la votación en el exterior, quienes deben ser acreditados por la Comisión Nacional de Primaria. Dichos Testigos tendrán las mismas facultades que dispone el Reglamento Marco y demás normas dictadas al efecto por la Comisión Nacional de Primaria para los Testigos Electorales dentro del territorio nacional.

**Artículo 20.** La Comisión Nacional de Primaria permitirá la acreditación de los Testigos Electorales de los candidatos hasta cuarenta ocho (48) horas antes del inicio del acto de votación.

## **Capítulo VII De los Observadores Electorales**

**Artículo 21.** La Comisión Nacional de Primaria podrá invitar a personalidades, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a observar los actos del proceso de elección Primaria en el exterior. Los criterios a seguir para tal fin, así como las facultades y límites de tales observadores, se regirán por el Reglamento Marco y normas que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Primaria.

**Artículo 22.** Las personalidades, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales podrán solicitar ser acreditadas como observadores electorales ante la Comisión Nacional de Primaria, de conformidad con las normas que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Primaria.

## Capítulo VIII

### De los Actos de instalación, constitución, votación y escrutinio en el exterior

**Artículo 23.** El acto de votación de los electores venezolanos en el exterior se realizará de forma ininterrumpida dentro del horario que se fije en la tabla de distribución horaria aprobada por la Comisión Nacional de Primaria.

**Artículo 24.** El acto de votación en el exterior se hará de forma manual.

**Artículo 25.** Una vez finalizado el acto de votación, la Mesa Electoral procederá de inmediato al escrutinio público de los votos emitidos, de acuerdo con el instructivo de funcionamiento de la Mesa Electoral que a tal fin sea aprobado por la Comisión Nacional de Primaria. Los actos de escrutinio y totalización se regirán por el reglamento correspondiente.

**Artículo 26.** La Mesa Electoral completará y firmará las actas de instalación, constitución, votación y escrutinio de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Primaria.

**Artículo 27.** Las actas de votación y escrutinio serán remitidas a la Comisión Nacional de Primaria según el procedimiento que esta determine.

**Artículo 28.** La Comisión Nacional de Primaria publicará las actas correspondientes a cada Mesa Electoral en el exterior una vez que se proclame la candidata o candidato electo a la Presidencia de la República.

**Artículo 29.** Concluidos los lapsos correspondientes al proceso de impugnación y proclamación del candidato electo en la elección Primaria a la Presidencia de la República, la Comisión Nacional de Primaria procederá a destruir en acto público la lista de electores, los cuadernos de votación y las boletas electorales correspondientes al voto en el exterior, aun en aquellos casos en que no hayan sido usados, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento que, a tal fin, dicte la Comisión Nacional de Primaria.

**Artículo 30.** La Comisión Nacional de Primaria podrá procurar el apoyo de organizaciones públicas o privadas del Estado anfitrión u organizaciones de cooperación internacional, con el fin de optimizar cualquiera de las fases del proceso electoral para el ejercicio de la participación política en el exterior.

Tales acuerdos podrán tener como objeto facilitar la consecución de los locales que se usarán para la votación; el apoyo durante la jornada electoral, incluyendo el mantenimiento del orden público; el transporte o resguardo del material electoral, así como apoyo a los Testigos Electorales, Miembros de Mesa y agentes de observación electoral de ser necesario. Asimismo, podrá solicitarse apoyo en campañas informativas a los electores, y colaboración en la movilización de electores a los centros de votación.

## **Capítulo IX**

### **De los Órganos Electorales en el Exterior**

**Artículo 31.** La Comisión Nacional de Primaria dirige el proceso electoral de la Primaria Presidencial dentro y fuera de Venezuela. Podrá designar una Comisión de Apoyo para el Voto en el Exterior, a fin de facilitar la gestión del proceso de elección primaria en el exterior en todas sus fases, siempre bajo la rectoría y de conformidad con las directrices de la Comisión Nacional de Primaria. Dicha Comisión de Apoyo estará integrada por cinco (5) miembros principales, dos (2) de los cuales serán integrantes de la Comisión Nacional de Primaria. La Comisión de Apoyo designará de su seno un Coordinador y un Secretario y sesionará con el quorum de tres (3) de sus miembros. Las decisiones deben tomarse por mayoría de cuatro (4) miembros. También serán designados dos (2) miembros suplentes para cubrir ausencias temporales de los miembros principales.

**Artículo 32.** Son atribuciones de la Comisión de Apoyo para el Voto en el Exterior las siguientes:

1. Velar por que se garantice el ejercicio del derecho a la participación de los venezolanos en el exterior de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Primaria y este Reglamento.
2. Designar y acreditar oportunamente a los Miembros de Mesa, Coordinadores de los Centros de Votación y Testigos en las ciudades y localidades que corresponda.
3. Elaborar, coordinar, solicitar la colaboración y ejecutar el plan de talleres de formación de los Miembros de Mesa, Testigos y personal de apoyo para la elección Primaria.
4. Garantizar oportunamente la ubicación y funcionamiento de los Centros de Votación y Mesas Electorales.
5. Elaborar, coordinar y ejecutar el plan de distribución, entrega y custodia de los instrumentos y materiales electorales que recibirán los Centros de Votación y las Mesas.
6. Velar por la elaboración y firma de las actas correspondientes a los actos electorales por parte de los Miembros y Testigos de Mesa.
7. Servir de enlace entre la Comisión Nacional de Primaria y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de los países anfitriones de la elección Primaria.
8. Custodiar el material electoral.
9. Contribuir con la vocería permanente de la Comisión Nacional de Primaria a fin de informar a los venezolanos en el extranjero sobre todos los procesos inherentes a la elección Primaria.
10. Realizar las gestiones dirigidas a procurar el mantenimiento del orden público y cumplimiento de las normas relativas a la campaña electoral y todas las fases del proceso electoral en el exterior, bajo los lineamientos y rectoría de la Comisión Nacional de Primaria.

**Artículo 33.** La Comisión de Apoyo para el Voto en el Exterior podrá proponer a la Comisión Nacional de Primaria la designación de Comités Locales en todas o algunas de las ciudades o localidades donde se disponga el voto en el exterior. Dichos Comités servirán como apoyo logístico para el acondicionamiento de los locales que servirán como centros de votación, y cualquier otra tarea organizativa que a juicio de la Comisión de Apoyo para el Voto en el Exterior y la Comisión Nacional de Primaria sea necesaria para el efectivo ejercicio del voto en el exterior.

## **Capítulo X**

### **De las impugnaciones y reclamos relativos a la actualización de datos en el Registro Electoral para la elección Primaria**

**Artículo 34.** Las impugnaciones y reclamos procedentes con ocasión de la actualización de datos en el Registro Electoral para la elección Primaria se registrarán por las normas establecidas en el Reglamento Marco, este Reglamento y el Instructivo que a tal fin dicte la Comisión Nacional de Primaria. Las decisiones que adopte la Comisión Nacional de Primaria en este sentido no son recurribles.

**Artículo 35.** Podrá plantearse reclamo cuando los interesados hayan solicitado oportunamente su actualización de datos en el Registro Electoral para la elección Primaria de conformidad con el procedimiento previsto en este Reglamento y en el Instructivo que a tal fin dicte la Comisión Nacional de Primaria y tal actualización no haya sido procesada.

Asimismo, los interesados podrán plantear impugnación de su actualización en el Registro Electoral para la elección Primaria cuando hayan sido reubicados sin su autorización o bien aparezcan registrados para votar en una ciudad o localidad diferente a la cual solicitaron ser actualizados.

**Artículo 36.** Vencido el plazo de actualización de datos del Registro Electoral para la elección primaria en el exterior, el elector podrá consultar a través del portal web correspondiente el estatus de su actualización y el centro de votación en el cual le corresponderá sufragar.

Si realizada tal consulta, el elector verifica que su solicitud no fue procesada, fue reubicado sin su autorización o aparece registrado para votar en una ciudad o localidad diferente a la cual solicitó ser actualizado, podrá plantear reclamo o impugnación, respectivamente, según lo establecido en el artículo anterior, siguiendo el procedimiento dispuesto en el portal web. El Instructivo de actualización de registro que dicte la Comisión Nacional de Primaria detallará el procedimiento y pasos a seguir en estos casos.

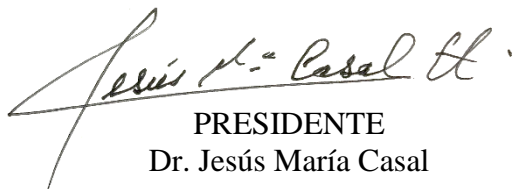
**Artículo 37.** Todas las fases del proceso electoral en el exterior deberán estar informadas por el principio de transparencia. La Comisión Nacional de Primaria determinará la realización de auditorías, con oportunidad para la participación de testigos de los candidatos y candidatas, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancias del voto extraterritorial.

## **Capítulo XI**

### **Disposición Final**

**Artículo 38.** Todo lo no previsto en este Reglamento, relacionado con la materia objeto del mismo, será resuelto por la Comisión Nacional de Primaria.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Primaria en reunión celebrada, en Caracas, el día seis (06) de mayo de 2023, y entrará en vigor al publicarse en los medios digitales de esta Comisión.

  
PRESIDENTE  
Dr. Jesús María Casal



  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Lic. Bertha Mirabal